

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01430/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha catorce de julio del dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00024/STMEM/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“Buen día, solicito información y/o documentación, (bitácoras, firma de acuerdos e informes), sobre el proceso de licitación 44997003-001-09 referente a la construcción del sistema transMexiquense bicentenario mexibus línea dos.” (Sic)*

Asimismo, adjunto a su solicitud el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, número 53, de fecha veintiuno de septiembre de dos

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

mil diez, de la cual sólo se inserta un fragmento, respecto de la información que interesa en la presente resolución:

---

Página 12

**GACETA**  
CORPORATIVA

21 de septiembre de 2010

**IBERINOX, D.L.G., S.A. DE C.V.**

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

SE CONVOCA A LOS ASOCIADOS DE LA EMPRESA IBERINOX, D.L.G., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS CATORCE HORAS DEL DIA MIERCOLES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SITO, EN COLINA DE LAS NIEVES NUMERO SETENTA Y TRES, COLONIA BOULEVARES, LOMAS VERDES, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DIA**

- I.- Nombramiento de escrutadores y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.
- II.- Presentación, análisis y aprobación del informe general del estado que guarda la empresa.
- III.- Presentación, análisis y aprobación de los estados financieros al último periodo.
- IV.- Ratificación del administrador único.
- V.- Asuntos generales
- VI.- Nombramiento de la persona que se encargue de acudir ante Notario Público a fin de protocolizar los acuerdos.
- VII.- Redacción, lectura y en caso, aprobación del acta de la Asamblea.
- VIII.- Clausura de la Asamblea.

**Lourdes Christine Almela Vélez**  
**ADMINISTRADOR UNICO DE**  
**IBERINOX, D.L.G., S.A. de C.V.**  
**(Rúbrica).**

1097-A1.-21 septiembre.

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

21 de septiembre de 2010

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

Página 13

## Ing. Gonzalo Martínez Corbalá

- Convocante:** La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, quién realizó todos los actos relacionados con la licitación a través de la Dirección General de Infraestructura para el Transporte de Alta Capacidad.
- Licitante o Participante:** A las empresas que adquirieron bases de la licitación y/o formularon preguntas, presentaron propuestas durante el proceso licitatorio.
- Licitación o proceso de licitación o concurso:** La licitación pública internacional número 44937003-001-09 para el otorgamiento de la concesión para: A). La construcción, operación, explotación y mantenimiento de 2 (dos) terminales, 42 (cuarenta y dos) estaciones, patios y talleres para el corredor de transporte masivo de pasajeros con autobuses de alta capacidad, que corre de Lechería-Coacalco- Plaza de Las Américas, en el Estado de México y, B). La prestación de los servicios integrales de recaudo y despacho correspondientes, incluyendo la dotación del equipamiento necesario para el recaudo de los ingresos derivados de la tarifa del servicio público de transporte masivo que operará en el referido corredor, así como la dotación del equipamiento necesario para llevar a cabo el despacho de los autobuses de alta capacidad.
- Bases:** Las bases de la licitación pública internacional número 44937003-001-09 para el otorgamiento de la concesión para: A). La construcción, operación, explotación y mantenimiento de 2 (dos) terminales, 42 (cuarenta y dos) estaciones, patios y talleres para el corredor de transporte masivo de pasajeros con autobuses de alta capacidad, que corre de Lechería-Coacalco- Plaza de Las Américas, en el Estado de México y, B). La prestación de los servicios integrales de recaudo y despacho correspondientes, incluyendo la dotación del equipamiento necesario para el recaudo de los ingresos derivados de la tarifa del servicio público de transporte masivo que operará en el referido corredor, así como la dotación del equipamiento necesario para llevar a cabo el despacho de los autobuses de alta capacidad.
- Evento:** actos relacionados con la licitación como son, visita al lugar de la obra, junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, fallo y evaluaciones desarrolladas durante la licitación.
- Corredor:** El Corredor de transporte masivo de pasajeros con autobuses de alta capacidad, que corre por Lechería-Coacalco-Plaza de Las Américas, en el Estado de México.

### PARTICIPACIÓN:

El suscrito Ing. Gonzalo Martínez Corbalá, ha participado en los siguientes procesos en su calidad de testigo social:

DEPENDENCIA	NOMBRE DEL PROCESO
PEMEX	1. "Trabajos de perforación con barrenas y equipo direccional para pozos de la región marina. (PEMEX Cd. Del Carmen, Campeche) 2. Procura, construcción e interconexiones sobre cubierta en las plataformas de las regiones marinas noreste y suroeste ubicadas en la Sonda de Campeche, Golfo de México. (PEMEX Villahermosa, Tabasco) 3. Procura y construcción de gasoducto de 20"Ø x 3.4

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

	km. aprox. de la plataforma pp-ku-i hacia la plataforma pp-ku-s (kmz-55), en el campo kumaloob-zaap, sonda de Campeche, Golfo de México" (PEMEX Villahermosa, Tabasco) 4. Construcción de una planta recuperadora de azufre "SRU-2" en la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor en Salamanca, Guanajuato, de 160 TPD, en dos trenes y obras de integración. (PEMEX Salamanca, Gto) 5. Construcción del tren "A" con capacidad de 80 TD de una Unidad Recuperadora de Azufre "SR-2". (PEMEX Salamanca, Gto) 6. Sistemas artificiales de producción en pozos del Activo Integral Veracruz (PEMEX Poza Rica, Ver) 7. Construcción de una planta recuperadora de azufre "SRU-2" Con capacidad de 100TPD en dos trenes y obras de integración. En la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas. (PEMEX Minatitlán, Ver)
CFE	Planta regasificadora de Manzanillo
GOB. DEL ESTADO DE MÉXICO	1. La construcción, operación, explotación y mantenimiento de 2 (dos) terminales y 42 (cuarenta y dos) estaciones para el corredor de transporte masivo de pasajeros con autobuses de alta capacidad, que corre de Lechería-Coacalco- Plaza de Las Américas, en el Estado de México. 2. Proceso de adjudicación del contrato para el proyecto de prestación de servicios (PPS) para el mantenimiento y conservación de carreteras y vialidades principales del Estado de México.

#### CONCLUSIONES:

En general todos los eventos se llevaron a cabo con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables, así como a las bases de la licitación, contándose con la participación de la Contraloría Interna en la Secretaría de Comunicaciones, así como de los servidores públicos y asesores externos de la Secretaría de Comunicaciones, resaltándose lo siguiente:

#### Visita de obra

El 7 de septiembre de 2009, a las 11:00 horas, se realizó el recorrido por el trazo considerado para la ruta del transporte masivo y la instalación de las terminales, para observar los lugares propuestos para la construcción, tomando en cuenta todos y cada uno de los puntos más importantes para dicha licitación. Se observó que el lugar

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el siete de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"Por medio de la presente, me dirijo a usted respecto de la información solicitada consistente en "...Solicito información y/o documentación, (bitácoras, firma de acuerdo e informes), sobre el proceso de licitación 44997003-001-09 referente a la construcción del sistema transMexiquense bicentenario mexibus línea dos". Al respecto le comunico que dicha información, no obra en los archivos de este organismo de la forma que usted la refiere, lo anterior con fundamento en el artículo 41 Y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México." (Sic)*

**TERCERO.** El ocho de agosto del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que a continuación se señalan:

#### Acto Impugnado

*"La respuesta a la solicitud de acceso a la información folio SAIMEX 00024/STMEM/IP/2014 de fecha 7 de agosto de 2014." (Sic)*

#### Razones o Motivos de Inconformidad

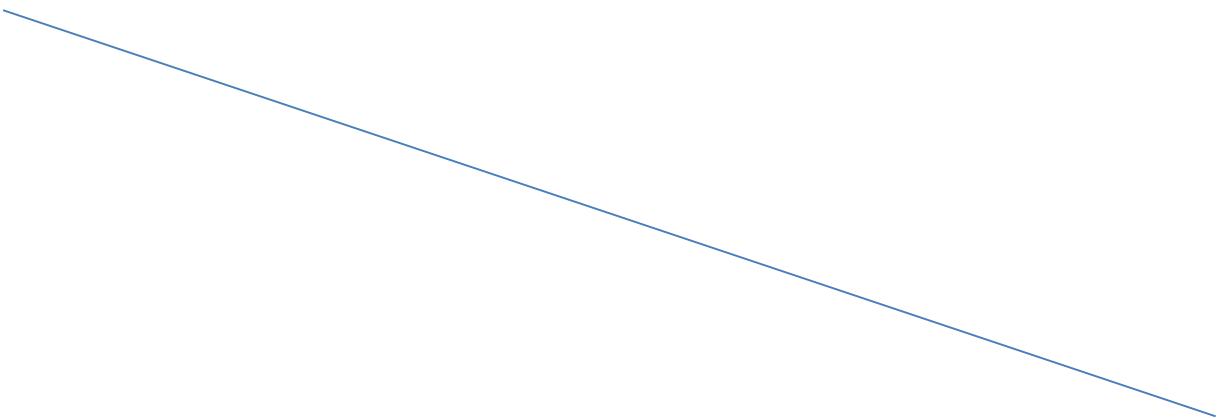
*"La dependencia menciona que la información solicitada "no obra en los archivos de este organismo de la forma que usted la refiere, lo anterior con fundamento en el artículo 41 Y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México". Sin embargo, en la solicitud de acceso a la información con folio 00130/SECOMUN/IP/2014, dirigida y atendida por la Secretaría de Comunicaciones del estado de México, se señaló que "la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el apoyo del organismo público descentralizado "Sistema de Transporte Masivo y Teleféricos del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Mexibús. En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones*

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud a la Sistema de Transporte Masivo y Teleféricos del Estado de México, quien le atenderá.". En este sentido, la presente solicitud y la respuesta que se impugna tiene origen en el acto que emitió originalmente la Secretaría de Comunicaciones, que refirió hacia la instancia competente que tendría la información sobre el desarrollo de los proyectos relacionados al Mexibús. A mayor abundamiento, se anexa copia simple del testimonio emitido por el Ing. Gonzalo Martínez Corbalá, testigo social designado para el caso concreto y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 21 de septiembre de 2010, página 13, que acredita la existencia de la situación de hecho (expedientes y documentos) que se están solicitando. Por lo anterior, existen elementos para asegurar que la información sí existe y obra en poder de la dependencia emisora del acto impugnado, por lo que se recurre a esta instancia para que el órgano garante determine lo conducente y, en su caso, ordene la búsqueda exhaustiva y la presentación de la información solicitada a este organismo público descentralizado de referencia o a la dependencia que corresponda." (SIC)*

Asimismo, nuevamente remite el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", número 53, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, mismo que no se plasma, en obvio de repeticiones innecesarias.

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera, en los siguientes términos:



**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



Naucalpan, Estado de México, 13 de Agosto de 2014

OFICIO No. 211F13200/092/2014

INFORME DE JUSTIFICACION

Antecedentes: Recurso de Revisión

Número: 01430/INFOEM/IP/RR/2014

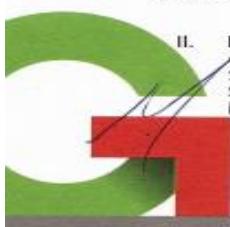
C. JOSEFINA ROMAN VERGARA  
COMISIONADO DEL PLENO DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

El suscripto Lic. Francisco Medina Ortega, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información, del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en este acto presente el Informe de Justificación, respecto del Recurso de Revisión Número 01430/INFOEM/IP/RR/2014, en base a los siguientes antecedentes:

I. Con fundamento en los Artículos 2 fracciones V y XV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 último párrafo, de su reglamento; así como lo establecido en el numeral 0002-11 del Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo, del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00024/STMEM/IP/2014, de fecha catorce de julio del dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

*"Buen día, solicito información y/o documentación, (bitácoras, firma de acuerdos e informes), sobre el proceso de licitación 44997003-001-09 referente a la construcción del sistema tranMexiquense bicentenario mexibus línea dos".*

II. Por lo que en fecha diecisésis de Julio del dos mil catorce, mediante el oficio número 211F13200/052/2014, la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Control Operativo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, la información solicitada para atender la petición 00024/STMEM/IP/2014.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

SAN MATEO NÚM. 3, 4<sup>o</sup> PISO, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53890 TEL. (01 55) 54 95 45 91 Y 56 57 23 66. FAX 53 95 24 22  
www.adomex.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



- III. Con fecha veinte y ocho de Julio del dos mil catorce se recibió el oficio con número 211F11200/034/2014, del Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Control Operativo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, con la respuesta a dicha solicitud.
- IV. Derivado de lo anterior, en respuesta a la solicitud recibida, con base en lo dispuesto del artículo 46 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite la información siguiente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha siete de Agosto del año en curso.

*"Por medio de la presente, me dirijo a usted respecto a la información solicitada consistente en "...Solicito información y/o documentación, (bitácoras, firma de acuerdo e informes), sobre el proceso de licitación 44997003-001-09 referente a la construcción del sistema Transmexiquense bicentenario mexibus línea dos".*

*Al respecto le comunico a usted que dicha información, no obra en los archivos de este organismo de la forma que usted la refiere, lo anterior con fundamento en el artículo 41 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.*

- V. Que con fecha ocho de agosto de dos mil catorce, el ciudadano peticionario, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), interpuso recurso de revisión 01430/INFOEM/IP/RR/2014, en contra de la respuesta de la información solicitada al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, y la cual fue citada en el numeral I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo. En donde manifiesta lo siguiente:

*"La dependencia menciona que la información solicitada "no obra en los archivos de este organismo de la forma que usted la refiere, lo anterior con fundamento en el artículo 41 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México". Sin embargo en la solicitud de acceso a la información con folio 00130/SECOMUN/IP/2014, dirigida y atendida por la Secretaría de Comunicaciones del estado de México, se señaló que "la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el apoyo del organismo público descentralizado "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Mexibús. En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y*

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

SAN MATEO NÚM. 3, 4<sup>º</sup> PISO, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55390 TEL. 5 (01 55) 55 95 45 51 Y 55 57 83 66 FAX 55 95 24 22  
www.edomex.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



Municipios, le recomendamos realice su solicitud a la Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, quien le atenderá.". En este sentido, la presente solicitud y la respuesta que se impugna tiene origen en el acto que emitió originalmente la Secretaría de Comunicaciones, que refirió hacia la instancia competente que tendría la información sobre el desarrollo de los proyectos relacionados al Mexibús. A mayor abundamiento, se anexa copia simple del testimonio emitido por el Ing. Gonzalo Martínez Corbalá, testigo social designado para el caso concreto y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 21 de septiembre de 2010, página 13, que acredita la existencia de la situación de hecho (expedientes y documentos) que se están solicitando. Por lo anterior, existen elementos para asegurar que la información si existe y obra en poder de la dependencia emisora del acto impugnado, por lo que se recurre a esta instancia para que el órgano garante determine lo conducente y, en su caso, ordene la búsqueda exhaustiva y la presentación de la información solicitada a este organismo público descentralizado de la referencia o a la dependencia que corresponda".

VI. Por consiguiente en este acto, manifiesto bajo protesta decir verdad, que la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado, vía el sistema de acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), es correcta ya que tal y como lo refiere el peticionario "...referente a la construcción del sistema tranMexiquense bicentenario mexibus línea dos", no existe dicha información, no omitiendo señalar que único antecedente que obra en este organismo con el nombre "Transmexiquense bicentenario", se refiere a un fideicomiso.

VII. Ahora bien es pertinente mencionar que es el peticionario quien solicita dicha información de forma específica y al no encontrarse esta de tal forma, esta unidad de información no está en posibilidad de dar una respuesta que satisfaga dicha solicitud de información pública, tal y como lo estipula el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

SAN MATEO NÚM. 5, 4<sup>o</sup> PISO, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53180 TELÉFONOS 01 55 53 95 25 51 Y 55 87 81 86, FAX 55 95 24 22  
WWW.SECOMEX.GOB.MX

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



De lo anteriormente expuesto atentamente a usted C. comisionado solicito:

UNICO.- Se sobresea el recurso de Revisión Número 01236/INFOEM/IP/RR/2014.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
LIC. FRANCISCO JOSÉ MEDINA ORTEGA  
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SISTRAMYTEM Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

SAN MATEO NÚM. 5, 4<sup>º</sup> PISO, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53390 TEL. (01 55) 93 96 46 51 Y 93 97 93 66. FAX 93 96 24 22.  
www.sdtmex.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01430/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en fecha siete de agosto de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el ocho de agosto de dos mil catorce, esto es al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó precisado en los Resultados de la presente Resolución, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado bitácoras, firma de acuerdos e informes del proceso de licitación número **44997003-001-09**, relativo a la construcción del *Sistema TransMexiquense Bicentenario Mexibus Línea Dos*.

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular que la información solicitada no obraba en sus archivos de la forma referida.

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso el medio de defensa materia de análisis, argumentando que en diversa solicitud de acceso a la información, registrada bajo el número **00130/SECOMUN/IP/2014**, la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México le señaló que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México es un organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones, el cual tiene a su cargo el *Mexibus*; por tanto, al ser un diverso Sujeto Obligado, éste debía contar con la información solicitada; por lo que recomendó realizar a éste último la solicitud de referencia.

Además, adjuntó un testimonio social publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México que, según su dicho, acredita la existencia de la situación de hecho (expedientes y documentos); por lo que, aduce hay elementos para asegurar que existe la información y que obra en poder del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; finalmente, solicita a este órgano garante ordene la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información solicitada.

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió su Informe de Justificación, mediante el cual reitera su respuesta y, además, argumenta que no cuenta con la información relativa a la construcción del *sistema TranMexiquense bicentenario mexibus*

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

línea dos; pues el único antecedente con el que cuenta dicho organismo es relativo al “Trensmexiounense bicentenario” en lo referente a un fideicomiso.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó la solicitud de acceso a la información; la respuesta otorgada; así como, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente y arribó a las siguientes conclusiones:

La respuesta otorgada por el Sujeto Obligado carece de una debida fundamentación y motivación, puesto que no expresa de manera clara las razones por las cuales no tiene la información solicitada por el recurrente de la forma en que éste refiere, ya que se limita a manifestar, de manera genérica, que no cuenta con la información tal cual señala el particular; máxime que el Sujeto Obligado no hizo uso de la figura del requerimiento de aclaración por medio de la cual se encontraba en posibilidades de solicitar al particular que ampliara o corrigiera los datos de su solicitud inicial. Para tal efecto, es pertinente remitirnos a la figura en comento establecida en el artículo 44 de la Ley de la materia:

*“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar”.*

Derivado de dicho precepto, se advierte que la aclaración busca completar, corregir o ampliar los datos asentados en la solicitud, además, establece que si transcurrido un plazo de cinco días el peticionario no atiende el requerimiento del

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Sujeto Obligado se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar su solicitud.

Por lo tanto, es claro que la figura de la aclaración era el mecanismo idóneo para que el Sujeto Obligado le informara al particular por qué consideró que su solicitud era imprecisa o deficiente, o bien, de manera puntual le solicitará ampliar o corregir la solicitud de origen.

Al respecto, cabe señalarse que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa; así como, para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que***

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."*

*(Énfasis añadido.)*

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, se aprecia que de manera indubitable no expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida no obraba en sus archivos de la manera en que fue expresada por el particular; por lo que, dicha determinación es contraria a los principios de fundamentación y motivación constitucionales<sup>1</sup>.

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada no obraba en sus archivos

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de la manera en que el solicitante la requirió, máxime que como ya se dijo, no hizo uso de la figura de la aclaración a que hace referencia el artículo 44 de la Ley Sustantiva. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

*(Énfasis añadido)*

Una vez apuntado lo anterior, esta Autoridad estima necesario analizar el marco normativo que rige el actuar del Sujeto Obligado, a fin de determinar si éste genera, administra o posee la información solicitada por el hoy recurrente.

Así, es necesario precisar que el Sujeto Obligado es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo el despacho de la coordinación de programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, y las estaciones de transferencia modal. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 3 del Reglamento Interior del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, que a la letra dice:

*“Artículo 3.- El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones legales, es decir,*

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, y las estaciones de transferencia modal.*

*Así como efectuar investigaciones y estudios la investigación que permitan al Gobierno del Estado de México sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal."*

Por otra parte, se advirtió que el Consejo Directivo es el órgano directivo del Sujeto Obligado y a éste le corresponden las atribuciones relativas al establecimiento de políticas y lineamientos del Sistema; aprobación y evaluación de programas; aprobación de proyectos y acciones que se les presenten; aprobación y modificación de los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo, previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; aprobación conforme a la normatividad en la materia de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Sistema con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, entre muchas otras. Tal y como se aprecia en el artículo 10 del Reglamento ya referido que se muestra a continuación:

*Artículo 10.- Corresponde al Consejo Directivo las atribuciones siguientes:*

*I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Sistema.*

*II. Aprobar y evaluar los programas del Sistema y sus modificaciones.*

*III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos y acciones que se le presenten y los que surjan en su propio seno, mismos que se someterán a la consideración de la Secretaría.*

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*IV. Aprobar y modificar los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo, los que deberán someterse a la autorización de la Secretaría.*

*V. Analizar los proyectos de solicitud de concesiones ante las autoridades federales, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de sistemas de transporte masivo en territorio estatal.*

*VI. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo del Sistema.*

*VII. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos autorizado al Sistema.*

*VIII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Sistema.*

*IX. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General.*

*X. Revisar y, en su caso aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros.*

*XI. Aprobar conforme a la normatividad en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Sistema con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.*

*XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Sistema en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto.*

*XIII. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Sistema.*

*XIV. Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos.*

*XV. Aprobar la delegación de facultades del Director General en subalternos.*

*XVI. Establecer lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados.*

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

XVII. *Aprobar los nombramientos, y remociones del personal de confianza del Sistema, a propuesta del Director General.*

XVIII. *Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que regulan la organización y el funcionamiento del Sistema.*

XIX. *Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Sistema, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes.*

XX. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales.*

(Énfasis añadido.)

Ahora bien, de la normatividad interna que rige al Sujeto Obligado se aprecia que el Director General es el encargado de celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos privados o sociales, tanto nacionales como foráneos, tal y como se aprecia en el artículo 11, fracción XVIII del Reglamento Interior del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, que a la letra dice:

*“Artículo 11.- Al frente del Sistema habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:*

...

XVIII. *Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado o social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Directivo....”*

(Énfasis añadido)

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Además del multicitado ordenamiento se aprecia que la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México es el órgano interno facultado para suscribir los contratos y convenios de los procesos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados a la misma. Tal y como se aprecia en el artículo 18, fracción IX que establece:

*"Artículo 18.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:*

...

*IX. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General..."*

*(Énfasis añadido.)*

Con base en lo ya expuesto, se deduce que el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones necesarias para llevar a cabo la coordinación de programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, respecto de transporte masivo o de alta capacidad en el Estado de México, mediante sus órganos internos; por lo que, debe de contar con información relativa a la obra aducida por el particular.

Por tanto, es toral advertir que el Sujeto Obligado tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, de conformidad

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

con el artículo 12, fracción III de la Ley Sustantiva, así como en la *Sección III De la información sobre los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación, en relación con el programa anual de obra pública* establecida en los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"*, el día dos de abril del año dos mil trece (Lineamientos IPO).

Al respecto, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

*I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*

*II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

*III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;*

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

*VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."*

Ahora bien, dicho Código Administrativo establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

*"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa."*

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

*“Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizo en preparar y elaborar su propuesta.”*

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, el Sujeto Obligado está obligado por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo; sin embargo, este Pleno, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

*“Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:*

*I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

*II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."*

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que si durante la vigencia del contrato; hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

*"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.*

*Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.*

*El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.*

**Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:**

*I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;*

*II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;*

*III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;*

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;*

*V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;*

*VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y*

*VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:*

*a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*

*b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*

*c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*

*d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.*

Atento a lo anterior, es claro que dentro de las facultades del Sujeto Obligado lleva a cabo la coordinación de programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, respecto de transporte masivo o de alta capacidad en el Estado de México, mediante sus órganos internos; que la respuesta otorgada al solicitante carece de una debida fundamentación y motivación al no establecer de manera clara por qué considera que no cuenta con la información en la manera en que refiere el solicitante, máxime que no hizo uso de la figura de la aclaración contenida en la Ley Sustantiva; y que la documentación

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

solicitada obedece a información relativa a procesos de licitación de obra pública, la cual tiene naturaleza pública de oficio que adquiere el nivel máximo de publicidad.

Así las cosas, este Instituto considera que no existe certeza de la inexistencia de las documentales solicitadas, situación que conlleva a que el Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y en caso de encontrarla; es claro que ésta fue generada en ejercicio de sus atribuciones y en consecuencia tiene naturaleza pública; así como, pública de oficio en algunos casos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 7 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, por así haber sido señalado de manera expresa por el Sujeto Obligado, de no contar con la información de referencia, y a fin de dar certeza al particular solicitante respecto de la inexistencia de la información solicitada; se concluye que, en caso de no contar con ésta, debe emitirse el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; mediante el cual deben explicarse todas y cada una de las razones y motivos por las cuales la información peticionada no obra en sus archivos y así avalar mediante un órgano colegiado que no cuenta con información respecto de una obra que, según la normatividad aplicable, atañe a este Sujeto Obligado, esto, de conformidad con los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

#### **CRITERIO 0003-11**

**“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

#### **CRITERIO 0004-11**

**“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

*1<sup>a</sup>) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

*2<sup>a</sup>) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."*

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad el hecho de que el recurrente haga referencia a la solicitud de acceso a la información número **00130/SECOMUN/IP/2014**; empero, es de señalarse que a la solicitud de acceso a la información número **00130/SECOMUN/IP/2014** le recayó el recurso de revisión número **01344/INFOEM/IP/RR/2014**, returnado a la Comisionada **Eva Abaid Yapur**,

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

en la Trigésima Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce; por lo que, será en dicho recurso de revisión donde de manera específica se estudiará, analizará y resolverá lo que en derecho proceda; máxime que cada medio de impugnación se lleva por cuerda separada por tratarse de Sujetos Obligados diversos.

**CUARTO.** Sin que obste a lo anterior, debe señalarse que la documentación solicitada al nivel de detalle referido, por su propia y especial naturaleza, podría contener datos que pudiesen consistir en datos personales o bien información clasificada, por tal motivo de contar con la información, ésta debe ser entregada en versión pública.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*  
*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*  
*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*  
*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

***I. Contenga datos personales;***

***II. Así lo consideren las disposiciones legales; y***

***III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.***

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

***Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.***

*(Énfasis añadido).*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Énfasis añadido).

De este modo, en la versión pública de la información se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y, DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00024/STMEM/IP/2014, O BIEN, EN CASO CONTRARIO, ENTREGAR EL ACUERDO DE INEXISTENCIA, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, PREVIA ACREDITACIÓN DE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechas valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.**

**SEGUNDO.** **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO REALICE UN BÚSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y, DE CONTAR CON ÉSTA, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00024/STMEM/IP/2014**, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, **ENTREGANDO VÍA SAIMEX** la siguiente documentación:

- Bitácoras, firma de acuerdos e informes del proceso de licitación número **44997003-001-09**, relativo a la construcción del *Sistema TransMexiquense Bicentenario Mexibus Línea Dos.*; en versión pública, de ser procedente.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De no contar con la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C.**  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la presente resolución, así como que en caso de considerar ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA**

**ARLEN SIU JAIME MERLOS**  
**COMISIONADA**

**Recurso de Revisión:** 01430/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO